

SECRETARIA. Señora Juez, le informo que el señor JAIME ANTONIO GUZMÁN BUTLER, demandado dentro del proceso, mediante apoderado judicial, presentó contestación de la demanda proponiendo excepciones de fondo y aportó el poder conferido al abogado ADEALDO RODRIGUEZ OLIVERA. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, junio 21 de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2018-00635-00

Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA

Demandado: NIXON ALARCON CONTRERAS y JAIME ANTONIO GUZMÁN BUTLER

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, el despacho observa que mediante auto fechado 30 de octubre de 2020, se ordenó el emplazamiento del señor JAIME ANTONIO GUZMÁN BUTLER en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020, toda vez que su domicilio era desconocido; medida que fue realizada el 19 de julio del año 2021. Una vez surtido el emplazamiento, esta judicatura procedió a nombrar como curador Ad-Litem para asumir la defensa del ejecutado al Dr. BLADIMIRO ANTONIO BLANCO QUIROZ, por medio de auto del 19 de agosto de 2021, quien fue notificado por oficio No. 490 del 26 de abril de 2022.

No obstante, advierte el despacho que el curador Ad-Litem designado, el Dr. BLADIMIRO ANTONIO BLANCO QUIROZ presentó memorial el día 02 de mayo del año en curso solicitando ser relevado del cargo de curador, toda vez que tiene un conflicto de intereses dentro del presente proceso, dado que adelanta un proceso ejecutivo contra el ejecutado en el Juzgado Segundo Civil Municipal con radicado No. 201-00239-00, como apoderado de la parte demandante la Cooperativa COOBC, aportando como pruebas sumarias el poder, copia de la demanda, acta individual de reparto y última actuación realizada en el mismo.

Por otro lado, el demandado JAIME ANTONIO GUZMÁN BUTLER, a través de apoderado judicial, presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito por el cobro de lo no debido, mediante memorial de fecha 29 de abril del 2022.

Ahora bien, es de anotar que el emplazamiento es el mecanismo excepcionalísimo por medio del cual se da a conocer a la parte demandada, de la cual se desconoce su dirección, que existe un proceso en su contra, para que acuda al despacho y ejerza su derecho de contradicción. Si el demandado no acude para surtir la notificación personal, se le nombra Curador Ad-Litem para que defienda sus derechos. Dicho auxiliar de la justicia tiene como función representar a la persona ausente en el proceso judicial, empero, su labor termina cuando el representado decide acudir personalmente o mediante un representante, conforme lo regulado en el artículo 56 del C.G.P., pues el objetivo de esta figura es simplemente representar al emplazado, y no tiene sentido continuar cuando este ha decidido concurrir al proceso por sí mismo o a través de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho que es menester relevar del cargo al Dr. BLADIMIRO ANTONIO BLANCO QUIROZ, toda vez que el emplazado ha concurrido al proceso y ha

decidido ejercer su derecho de defensa mediante apoderado judicial. El derecho de defensa es un derecho constitucional, por lo que la parte demandada podrá ejercerlo en cualquier etapa procesal y designar un representante judicial, sin que ello invalide las actuaciones procesales ya surtidas en legal forma. Cabe señalar que el Curador Ad-Litem designado solicitó ser relevado del cargo, razón por la cual no contestó la demanda. En consecuencia, este operador judicial procederá a relevarlo de su cargo.

En otro orden de ideas, en el memorial allegado por la parte ejecutada se aporta el poder conferido al Dr. ADEALDO RODRIGUEZ OLIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.507.649 de Sincelejo y T.P 271.093 del C.S de la J. por lo que, de conformidad al artículo 75 del C.G.P., se le reconocerá como apoderado judicial del señor JAIME ANTONIO GUZMÁN BUTLER dentro del proceso de la referencia.

Por último, se advierte que la parte ejecutada presentó dentro de la oportunidad legal, contestación de demanda y excepciones de mérito por el cobro de lo no debido, de manera que conforme al numeral primero del artículo 443 del C.G.P se le correrá traslado a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE – SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: RELÉVESE del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. BLADIMIRO ANTONIO BLANCO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.314.265 y T.P 69.484 del C.S de la J., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. ADEALDO RODRIGUEZ OLIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.507.649 de Sincelejo y T.P 271.093 del C.S de la J, como apoderado judicial del demandado JAIME ANTONIO GUZMÁN BUTLER, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito planteadas en el término de traslado por el demandado JAIME ANTONIO GUZMÁN BUTLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.507.649 de Sincelejo; para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Una vez surtido el traslado de las excepciones, **SE ORDENA A LA SECRETARIA** del juzgado, pasar el proceso al Despacho para convocar a las partes a la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez